



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, 19 JUL 1999

Exp. 21-99-21730



VISTO la necesidad de establecer procedimientos administrativos tendientes a regular las extensiones de jornada que se soliciten en el ámbito del Area Central y,

CONSIDERANDO: lo dispuesto en la Resolución N° 471/95 del Honorable Consejo Superior y en la Resolución Rectoral N° 480/96,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Establecer que en lo sucesivo el requerimiento de autorización para que el personal de cada Dependencia trabaje con extensión de jornada deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Antes del día veinte (20) del mes anterior respecto del que se solicite la extensión de jornada, el titular de la Dependencia deberá requerir a Secretaría General la autorización correspondiente, indicando los motivos que justifican el requerimiento.
- b) En ningún caso dicho requerimiento podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) de la dotación de la respectiva dependencia (art. 5 inc. 4 R.R. 480/96). A los efectos de esta disposición sólo se computará el personal que no perciba asignación por tarea crítica ni por mayor productividad, debiendo constar esta circunstancia en la solicitud que eleve el titular de la Dependencia. Excepcionalmente, y por resolución fundada, el señor Secretario General podrá disponer la extensión de jornada de personal de una determinada Dependencia, aún cuando en ella se supere el cincuenta por ciento de la dotación, siempre que en el total del Area Central no se exceda ese límite.

fg
mg

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

- c) El día veinte (20) del mes en el que se ha verificado la extensión de jornada previamente autorizada, o el anterior día hábil si éste fuera feriado, el titular de la Dependencia deberá informar al Departamento Contable de Secretaría General el efectivo cumplimiento de las tareas con esa modalidad por parte del personal de que se trata, lo que permitirá la liquidación y pago de la asignación complementaria dispuesta por tal concepto.
- d) Las eventuales diferencias que pudieran surgir entre la fecha mencionada en el apartado anterior y la finalización de ese mes deberán ser comunicadas antes del día veinte (20) del mes siguiente o el inmediato día hábil anterior si éste fuere feriado y se compensarán con la liquidación del siguiente pago al que tuviere derecho el agente por cualquier concepto.
- e) Los titulares de las Dependencias del Area Central no podrán autorizar extensiones de jornadas sin haber obtenido la correspondiente aprobación previa, y las ejecutadas en tales condiciones no darán derecho al agente al pago de las asignaciones complementarias. Se considerará falta grave el incumplimiento por parte del titular de la Dependencia a esta disposición.

ARTICULO 2º.- Cada Dependencia deberá informar al solicitar la extensión de jornada sobre la existencia de recursos propios para afrontar el pago de las mismas o aclarar en el requerimiento la inexistencia de fondos para atender la erogación. En este último caso, deberá acompañarse un resumen de los ingresos que por tal concepto se hayan producido en el curso del año y el detalle de los gastos a los que se hubieren aplicado dichos importes.

///

[Handwritten signatures]



Exp.

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

ARTICULO 3°.- La remuneración por hora extra se calculará en base al cociente que resulte de dividir la retribución regular, total y permanente mensual del agente por 20 días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor, conforme lo dispuesto en el Art. 8°, Ap. II, del Decreto 1343/74.

ARTICULO 4°. Comuníquese.-

MFV.


Ing. Agr. DANIEL F. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


PROF. DR. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°.- 1256